

Fusagasugá, 09 de octubre de 2020

410-O-10111-20

Señor(a)
MARIA MERCEDES ALONSO DE RAMIREZ
Carrera 70 No. 117-07
Tel: 310800344
etapa09encanto@gmail.com
Ciudad



emserfusa E.S.P.
VU CORRESPONDENCIA

09 OCT 2020

HORA: 5:00 PM

RADICADO No.: 4240

FIRMA: CARLOS SILDARRIAGA

ASUNTO: Radicado Interno No. 4903 del 21 de septiembre de 2020

Respetado Señores:

Reciba un cordial Saludo, por medio del presente me permito dar contestación a la petición impetrada por usted ante nuestras instalaciones, en cumplimiento a los mandatos Constitucionales, en especial al derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23, al artículo 14 de la ley 1755 de 2015, y al artículo 158 de la ley 142 de 1994; en los siguientes términos:

EN CUANTO A LA SOLICITUD

La peticionaria solicita se ordene a quien corresponda realizar la reubicación del medidor del servicio de acueducto con código interno No.1261025 correspondiente al predio mencionado.

SUPUESTO JURIDICO

CAPITULO IV. DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICION DEL CONSUMO

ARTÍCULO 144. De los medidores individuales. Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

Sin embargo, en cuanto se refiere al transporte y distribución de gas, los contratos pueden reservar a las empresas, por razones de seguridad comprobables, la calibración y mantenimiento de los medidores.

ARTÍCULO 145. Control sobre el funcionamiento de los medidores. Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado.

CONSIDERACIONES Y RESUELVE

En atención al escrito de la referencia, nos permitimos informarle que su solicitud fue trasladada a la profesional de la División de Acueducto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, **NATALIA DE LOS RIOS** quien informa que:

*(...) según visita realizada por el operario **FABIAN HERNADEZ** de acuerdo a la orden de trabajo No.171434, se evidencio que no es posible realizar el traslado del medidor a la ubicación que usted solicita debido a que los medidores deben estar ubicados a tres (3) metros de la red principal de la empresa. Adicionalmente el usuario debe realizar la instalación de una manguera dentro de su propiedad para el suministro de agua potable.*

*La división comercial de **EMSERFUSA E.S.P** está notificando a los usuarios que instalaron los medidores en la ubicación incorrecta para que realicen la reubicación conforme a la exigencia de la norma (...)*

En este orden de ideas esperamos haber atendido su solicitud.

Con el fin de notificar el contenido del presente acto administrativo se remite, al correo electrónico aportado por el peticionario en el escrito asunto de la referencia de acuerdo con lo ordenado por el Presidente de la Republica mediante el Artículo 4 del decreto 491 de marzo de 2020.

Se advierte que contra la presente solo procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa de Servicios públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P", y en subsidio el de apelación ante la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma

Cordialmente,



YOLIMA SOLANO ÁVILA
Jefe División Comercial (E)
EMSERFUSA E.S.P.
Elaborado: LAURA ACOSTA
APOYO P.Q.R
Reviso: ADRIANA SABOGAL
P.U CARETRA